



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00192 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	FRANCISCO JAVIER AGUDELO AGUDELO y OTROS
Demandado	MUNDIAL DE RUTAS S.A.S. y otros
Llamado	LIBERTY SEGUROS S.A.
Tema	ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Subtema	DISPONE CORRER TRASLADO

Allegado el requisito exigido por el Despacho, procede a pronunciarse sobre la admisión del llamamiento.

Lo anterior, porque la solicitud de llamamiento fue inadmitido por auto del 15 de julio corriente, notificado por estados del día siguiente. Por lo tanto, el término de para la subsanación estaría vencido. Sin embargo, en consideración a la afirmación de la apoderada, se hizo revisión del expediente y efectivamente la póliza número 170509 obra en el plenario digital en el consecutivo 8.2, por lo que se procederá con la admisión en tanto que por algunas dificultades con la plataforma OneDrive los documentos, como esta ocasión, no cargan de forma completa y ello impide su visualización.

Así las cosas, el llamamiento en garantía que hace el codemandado JOHN JAIME TORRES OSPINA a LIBERTY SEGUROS S.A., se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales este Juzgado

### RESUELVE:

1.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el codemandado JOHN JAIME TORRES OSPINA en contra de LIBERTY SEGUROS S.A..

2.- NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía por ESTADOS de la forma dispuesta por el parágrafo único del artículo 66 del Código general del Proceso.

3.- CORRER traslado del llamamiento y sus anexos a la convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN  
JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**Jonatan Ruiz Tobon  
Juez  
Civil 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec512adffc46a914fd22aaa10e36b0a66bd1108c3d482ef68b749253d23e9d  
e7**

Documento generado en 05/08/2021 02:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**